

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 1 de 30 Número de Auditoría: 07/2022 Número de Resultado: 04 Monto fiscalizable: 0.00 Monto fiscalizado: 0.00 Monto por aclarar: 0.00 Monto por recuperar: 0.00
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	
CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS		

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

HALLAZGOS DETERMINADOS EN EL PROCESO DE ATENCIÓN A LA DENUNCIA POPULAR.

DEBER SER

Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales DOF 26 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 46. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

XIX. Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, que tendrá competencia en el Distrito Federal y los municipios conurbados...

ARTÍCULO 68. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento:

IV. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y en su caso realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y

CORRECTIVA

La Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco de la PROFEPA, con el apoyo del personal adscrito a las Áreas Jurídica, de Inspección y de Denuncias, Quejas y Comunicación de esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, deberá informar y documentar este OIC el cumplimiento de las recomendaciones que se detallan a continuación:

Numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.5 y 3.- No se determinaron recomendaciones correctivas.

Numeral 1.1.- Presentar la evidencia de la notificación de los dos Acuerdos de Prevención observados y referidos en la tabla 1 del Anexo.

Numeral 1.2.- Informar y documentar de las 87 Denuncias Populares desglosadas en la tabla 2 del Anexo, la fecha en que se realizaron las visitas de inspección, y el estado procesal actual.

Numeral 1.3.- Informar y documentar de los 20 expedientes desglosados en la tabla 3 del Anexo, el estado procesal que guardan los expedientes.

Numeral 2.4.- Informar y documentar con apoyo del área de inspección de esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, si se realizaron las visitas de inspección, o caso contrario las justificaciones o aclaraciones que han impedido su realización.

PREVENTIVA

Numerales 1, 2 y 3.- La Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, deberá instruir a las personas servidoras publicas involucradas con las actividades de la atención, seguimineto, control

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 2 de 30 Número de Auditoría: 07/2022 Número de Resultado: 04 Monto fiscalizable: 0.00 Monto fiscalizado: 0.00 Monto por aclarar: 0.00 Monto por recuperar: 0.00
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

XIII. Investigar y en su caso realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia relacionados con los asuntos competencia de la Procuraduría;

XLIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

2.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 167 Bis.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, se realizarán:

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;

II. Por rotulón, colocado en los estrados de la Unidad Administrativa competente, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;

III. Por edicto, toda notificación cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos.

Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I de este artículo, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro similar o en las oficinas de las Unidades Administrativas de la Secretaría, si se presentan las personas que han de recibirlas a más tardar dentro del término de cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ordenadora lo haga por rotulón, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de las Unidades Administrativas de la Secretaría.

Si los interesados, sus representantes legales o las personas autorizadas por ellos, no ocurren a las oficinas de las Unidades Administrativas de la Secretaría, a notificarse dentro del término señalado

y conclusión de las Denuncias Populares, a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en la materia.

Además, con apoyo del personal adscrito a las Áreas Jurídica, de Inspección y de Denuncias, Quejas y Comunicación, deberán implementar e informar a este OIC, la estrategia que permita incrementar el nivel de atención de las Denuncias Populares, y evidenciar la coordinación eficiente y efectiva de dichas áreas para realizar las acciones que por su atribución le corresponden en dicha materia.

Así mismo, considerar como parte de dicha estrategia obtener y programar para las personas servidoras públicas adscritas a esa Oficina de Representación, la capacitación en materia de atención de Denuncia Popular y normatividad asociada a la misma.

La presente Cédula de Resultados Definitiva es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo de remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en la forma y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma
14 de septiembre de 2022

Fecha de compromiso de atención
18 de noviembre de 2022





	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 3 de 30 Número de Auditoría: 07/2022 Número de Resultado: 04 Monto fiscalizable: 0.00 Monto fiscalizado: 0.00 Monto por aclarar: 0.00 Monto por recuperar: 0.00
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	
CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS		

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

en el párrafo anterior, las notificaciones se darán por hechas, y surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de la fijación del rotulón.

De toda notificación por rotulón se agregará, al expediente, un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente, y

IV. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del artículo 167 Bis 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 167 Bis 1.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de las Unidades Administrativas de la Secretaría, o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibir las en los dos primeros casos, el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 167 Bis 2.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa en la que tenga su sede la Unidad Administrativa que conozca del asunto y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la Entidad Federativa correspondiente.

ARTÍCULO 167 Bis 3.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya surtido efectos la notificación.

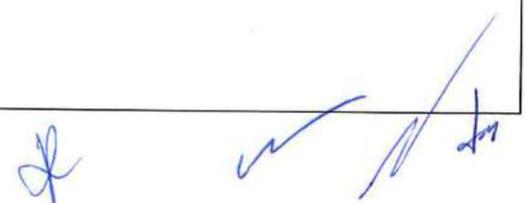
Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo. En las notificaciones por edictos se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el



Lic. Cecilia Sánchez Valdés.
Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, designada en tal carácter mediante Oficio de Encargo No. PFFA/1/013/2022 del 28 de julio de 2022



Lic. Karen Lizeth Escareño Sánchez
Especialista en Legislación Ambiental y Recursos Naturales B y Enlace del Acto de Fiscalización Auditoría 07/2022, designada en tal carácter mediante Oficio de Encargo No. PFFA/21.1/C.25.1/102/2022 del 15 de agosto de 2022





Hojas:	No. 4 de 30
Número de Auditoría:	07/2022
Número de Resultado:	04
Monto fiscalizable:	0.00
Monto fiscalizado:	0.00
Monto por aclarar:	0.00
Monto por recuperar:	0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa en la que se tenga su sede la Unidad Administrativa de la Secretaría que ordenó la publicación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la Entidad Federativa correspondiente.

Las notificaciones por rotulón surtirán sus efectos al día hábil siguiente al de la fijación del mismo.

ARTÍCULO 167 Bis 4.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición.

ARTÍCULO 190.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

ARTÍCULO 191.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dentro de los 10 días siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page.]



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTÍCULO 192.- Una vez admitida la instancia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevará a cabo la identificación del denunciante, y hará del conocimiento la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos en esta Ley, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente Título.

ARTÍCULO 197.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de la presente Ley, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.

3.- Ley Federal del Procedimiento Administrativo

Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS
RECOMENDACIONES

resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

Artículo 32.- Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en las leyes administrativas para la realización de trámites, aquéllos no excederán de diez días. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

Artículo 42.- Los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, en las oficinas de correos, mediante mensajería o telefax, salvo el caso del escrito inicial de impugnación, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes.

Cuando un escrito sea presentado ante un órgano incompetente, dicho órgano remitirá la promoción al que sea competente en el plazo de cinco días. En tal caso, se tendrá como fecha de presentación la del acuse de recibo del órgano incompetente, salvo que éste aperciba al particular en el sentido de que su recurso se recibe sólo para el efecto de ser turnado a la autoridad competente; de esta circunstancia deberá dejarse constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que al efecto se exhiba.

Los escritos recibidos por correo certificado con acuse de recibo se considerarán presentados en las fechas que indique el sello fechador de la oficina de correos, excepto en los casos en que hubieren sido dirigidos a una autoridad que resulte incompetente. Para tal efecto, se agregará al expediente el sobre sin destruir en donde aparezca el sello fechador, y cuando así proceda se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

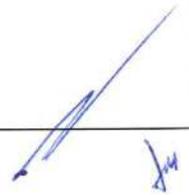
Artículo 43.- En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las unidades de recepción de documentos.

Cuando en cualquier estado se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, el órgano administrativo lo pondrá en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la presente Ley.

4.- LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LA DENUNCIA POPULAR, suscritos el 08 de febrero del 2012 por el entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente Dr. Hernando Rodolfo Guerrero Cázares.

Sexto.- En caso de que el escrito de denuncia no reúna los requisitos señalados en el artículo 190 de la LGEEPA, se prevendrá al denunciante, otorgando un plazo no menor a 5 días hábiles, de conformidad con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo sucesivo la LFPA, a efecto de que subsane las omisiones del mismo, en caso de no recibir dicha información, el escrito será desechado mediante acuerdo fundado y motivado, sirve de apoyo el anexo 2, principales Acuerdos.





Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS
RECOMENDACIONES

Décimo primero.- Los acuerdos que pueden emitirse en la substanciación del procedimiento de denuncia, son los siguientes:

a) Acuerdo de Calificación y Admisión a Investigación: Se emitirá cuando del análisis de los datos proporcionados en la denuncia se determina que la misma cumple con los requisitos de probabilidad establecidos en el artículo 190 de la LGEEPA, debiéndose notificar al denunciante dentro de los diez días siguientes a su presentación.

d) Acuerdo de no admisión por incompetencia: Se emitirá cuando del análisis del escrito inicial se determina que son hechos que por su naturaleza corresponde atender a otras autoridades, debiéndose turnar a las autoridades competentes en el plazo de cinco días, informando al denunciante de tal determinación y proporcionándole los datos que le permitan contactar a la autoridad competente, debiéndose notificar al denunciante en un término que no exceda de diez días de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 42 de la LFPA, como referencia consultar anexo 3. Materias en las que la Profepa es la Autoridad Competente para Conocer y anexo 4, Reglas para la Atención a Denuncias Populares presentadas por Contaminación de Suelo y por el Depósito de Residuos Peligrosos y Sólidos Urbanos en Tiraderos a Cielo Abierto, ubicados en Zonas Federales y No Federales. En apego a los Lineamientos para la Atención de la Denuncia Popular.

e) Acuerdo desechatorio: Se emitirá cuando transcurrido el plazo previsto en el numeral sexto de los presentes lineamientos del denunciante no presente escrito subsanando las omisiones o presentándolo reitera el incumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 190 de la LGEEPA, debiéndose notificar en un término que no exceda de diez días de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la LFPA.

Los acuerdos anteriormente enlistados deberán ser emitidos debidamente fundados y motivados, sirve de apoyo el anexo 2, Principales Acuerdos.

Décimo segundo.- De conformidad con el artículo 192 de la LGEEPA se harán del conocimiento del denunciado los hechos que le fueron imputados, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la notificación respectiva, en términos del artículo 167 bis fracción I y 167 bis 1 de la misma Ley General.

En aquellos casos en que de los hechos denunciados se determine que el realizar la notificación puede ocasionar un perjuicio a las actividades de inspección y vigilancia por la modificación de las conductas hechos o actividades, ésta podrá realizarse por los inspectores al momento de efectuarse la visita de inspección, a fin de proteger el carácter sorpresivo de la diligencia.

Décimo cuarto.- Se podrán realizar investigaciones de oficio, aun cuando se haya emitido un Acuerdo de no Admisión o Desechatorio, cuando se considere que los hechos pudieran ser de utilidad para las actividades de inspección. En este caso, se podrá turnar a la Subdelegación de Inspección competente para que realice las diligencias que considere pertinentes, sin que éstas tengan ninguna relación con la denuncia.



	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 8 de 30 Número de Auditoría: 07/2022 Número de Resultado: 04 Monto fiscalizable: 0.00 Monto fiscalizado: 0.00 Monto por aclarar: 0.00 Monto por recuperar: 0.00
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

Décimo quinto.- Se solicitará visita de inspección, cuando del resultado de la investigación realizada se determine que los hechos denunciados pueden contravenir la normatividad ambiental vigente, por lo que se realizará el turno correspondiente al área de inspección a efecto de que se inicie el procedimiento de inspección y vigilancia, aportando, en caso de contar con ellos, los datos como nombre y domicilio de la persona a inspeccionar.

Décimo octavo.- Es obligación de la Delegación en su conjunto realizar las actividades que correspondan a cada una de las áreas que participan en la atención de la denuncia popular a efecto de dar puntual seguimiento y pronta resolución de las denuncias presentadas.

Vigésimo primero.- Por no existir contravenciones a la normatividad ambiental federal. Cuando como resultado de la investigación se comprueba la no existencia de contravenciones debiendo informar al denunciante a efecto de que emita las observaciones que considere pertinentes en un plazo de diez días hábiles de conformidad con el artículo 197 de la LGEEPA y 32 de la LFPA.

Transcurrido dicho plazo y el denunciante no ejerza ese derecho o bien no aporte nuevos elementos, se deberá concluir el expediente de denuncia popular a través de la correspondiente resolución.

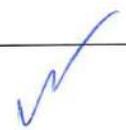
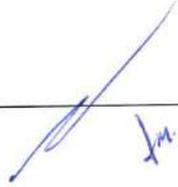
Si de las manifestaciones presentadas por el denunciante se desprenden nuevos elementos, será la Delegación la que determine las diligencias a realizar.

Vigésimo sexto.- Por emitirse una Resolución derivada de un procedimiento administrativo de inspección y vigilancia: Cuando la Subdelegación Jurídica concluye el procedimiento de inspección y vigilancia y emite una resolución administrativa deberá de informar los términos de la misma a la Unidad de Denuncias, a efecto de que ésta pueda concluir el procedimiento de denuncia popular.

En este caso, se emitirá una resolución en la que se indicará que se substanció y resolvió un procedimiento administrativo el cual concluyó de manera sancionatoria por violaciones a la normatividad ambiental, o bien, que se determinó no sancionar en razón de que, una vez substanciado, no se acreditaron infracciones a la legislación ambiental.

Cabe mencionar que el supuesto anterior es diferente a la emisión de un acuerdo de cierre, ya que éste, a diferencia de la emisión de una resolución que pone fin a un procedimiento administrativo, es dictado cuando las irregularidades asentadas en el acta de inspección fueron desvirtuadas durante el desahogo del procedimiento administrativo, o bien no se detectaron irregularidades; por lo que con dicho documento el área de denuncias puede concluir el procedimiento de denuncia popular, encuadrándolo en el supuesto de que no existen contravenciones a la normatividad ambiental, otorgando antes el plazo de 10 días al denunciante, a efecto de que emita las observaciones que considere pertinentes

Vigésimo séptimo.- En los casos en que el procedimiento administrativo de inspección se cierre a través de un acuerdo por la existencia de vicios en la substanciación del mismo, no resulta procedente concluir el procedimiento de denuncia, pues éste no actualiza ninguna de las hipótesis de conclusión de procedimiento previstas en el artículo 199 de la LGEEPA, en virtud de que con dicho

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

acuerdo no se determina si existen o no infracciones a la normatividad ambiental.

Por lo anterior, será hasta que se reponga el procedimiento de inspección y vigilancia y se emita la resolución administrativa que se podrá concluir mediante resolución el procedimiento de denuncia popular.

Vigésimo noveno.- Los acuerdos y resoluciones dentro del procedimiento de denuncia popular se notificarán de manera personal o por correo certificado, de conformidad con los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 1 de la LGEEPA, siempre que el denunciante haya proporcionado domicilio para oír y recibir notificaciones.

Trigésimo.- Cuando el denunciante no señale domicilio para oír notificaciones, ni correo electrónico, la notificación deberá efectuarse a través de rotulón colocado en los estrados de la Dirección General o Delegación (Art. 167 Bis fracción II de la LGEEPA).

Cuando el denunciante no pueda ser ubicado en el domicilio o cuando el Servicio Postal Mexicano regrese la correspondencia, la Dirección General o Delegación, según corresponda, deberá realizar acuerdo en el cual se señalarán las razones por las cuales fue imposible realizar la notificación y por ende se podrá notificar por rotulón en las oficinas administrativas teniendo en consideración que de toda notificación por rotulón se agregará al expediente un tanto de aquel asentándose la razón correspondiente.

En la razón que deba asentarse se señalará el día en el que fue fijado el rotulón en los estrados y en el caso de que se haya otorgado un término al particular, se realizará el cómputo a fin de continuar con la substanciación del procedimiento.

Cuando el denunciante no señale domicilio y sólo proporcione una cuenta de correo electrónico, la notificación se realizará por rotulón colocado en los estrados de la Dirección General o Delegación y adicional mediante su correo electrónico se le informará al denunciante el trámite otorgado a su denuncia.

Trigésimo cuarto.- Las Delegaciones y Subprocuradurías deberán actualizar los sistemas de información de la PROFEPA, así como informar de manera permanente las actuaciones que realicen en atención a las denuncias que le fueron turnadas; además, deberán proporcionar la documentación e información que les sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

Asimismo, el personal de la Dirección General que sea designado, podrá realizar visitas a las diversas Delegaciones, para efectuar un seguimiento más detallado de las denuncias que en dichas Unidades Administrativas se están atendiendo.

Trigésimo quinto.- Los presentes lineamientos son de carácter obligatorio para los servidores públicos facultados para su aplicación y ejecución. La inobservancia de los mismos será causa de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción I y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones







	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 10 de 30
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Número de Auditoría: 07/2022 Número de Resultado: 04 Monto fiscalizable: 0.00 Monto fiscalizado: 0.00 Monto por aclarar: 0.00 Monto por recuperar: 0.00
CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS		

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

vigentes aplicables.

SER.

La Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, presentó la base de datos con un universo de 266 expedientes de Denuncia Popular aperturados en el 2021. Derivado del análisis realizado por el grupo auditor, se identificaron diversas conductas y deficiencias que presuntamente incumplen con la normatividad que rige el actuar de la PROFEPA en materia de Atención a la Denuncia Popular, mismas que se detallan a continuación.

1.- Denuncias Populares con expediente abierto.

1.1. Se identificaron 15 Denuncias Populares en la etapa de *ACUERDO DE PREVENCIÓN*, de los cuales, 2 (dos) no han sido notificados, aun cuando ya se rebasó el plazo de diez días hábiles a partir del ingreso de la denuncia, previsto en la normatividad. Las 13 Denuncias populares restantes, fueron notificados rebasando con periodos de entre 9 (nueve) y 183 días hábiles, el plazo referido (**Ver tabla 1 del Anexo**).

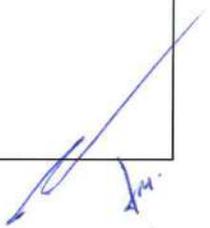
Lo anterior, presumiblemente incumple lo establecido en los Artículos 17-A y 32 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA) y numeral Trigésimo de los *Lineamientos para la Atención de la Denuncia Popular* (Lineamientos).

Al respecto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental, manifestó lo siguiente:

"...es importante señalar que si bien es cierto la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria al Procedimiento Federal de Denuncia Popular, señala en su artículo 17-A párrafo segundo: "... Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse... dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente..." También lo es, que dicha Ley no establece una consecuencia jurídica en caso de que la notificación de dichos actos, se prolonguen al plazo establecido. Por lo cual, las actuaciones que nos ocupan tienen plena validez y efectos jurídicos y no contraviene la normatividad aplicable".

No obstante lo manifestado por esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, el ordenamiento que cita en justificación señala en su tercer párrafo la consecuencia jurídica







Hojas:	No. 11 de 30
Número de Auditoría:	07/2022
Número de Resultado:	04
Monto fiscalizable:	0.00
Monto fiscalizado:	0.00
Monto por aclarar:	0.00
Monto por recuperar:	0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"
Clave: 16E00

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

de no presentar la prevención dentro del plazo referido y las manifestaciones no desvirtúan las conductas observadas; por lo que se establecen las recomendaciones correctiva y preventivas correspondientes.

1.2. Se identificaron 87 Denuncias Populares que se encuentran en etapa de *ACUERDO DE CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN*, de los cuales, 72 fueron notificadas rebasando con periodos de entre 15 y 340 días hábiles, el plazo previsto en la normatividad de diez días hábiles -cuando no hay prevención- y de 25 días hábiles -cuando sí hay prevención- para notificar el citado acuerdo a partir del ingreso de la Denuncia. Aunado a lo anterior, de ninguno de los expedientes, se tiene conocimiento que se haya realizado la visita de inspección correspondiente **(Ver tabla 2 del Anexo).**

Lo anterior, presumiblemente incumple lo establecido en los Artículos 191, tercer párrafo y 192, segundo y tercer párrafos de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* (LGEEPA) y numerales Décimo primero, inciso a), Décimo quinto, Décimo octavo y Trigésimo de los Lineamientos.

Al respecto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental, manifestó lo siguiente:

"...si bien es cierto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su CAPITULO VII Denuncia Popular, misma que rige el procedimiento de Denuncia Popular Federal, señala en su artículo 191 párrafo tercero: "...Una vez registrada la denuncia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dentro de los 10 días siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente..." También lo es, que dicha Ley no establece una consecuencia jurídica en caso de que la notificación de dichos actos, se prolonguen al plazo establecido. Por lo cual, las actuaciones que nos ocupan tienen plena validez y efectos jurídicos, y no contraviene la normatividad aplicable, no obstante, en todos los casos, el turno de dichas denuncias es en el plazo establecido, con la finalidad de que se efectúen las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de las denuncias, e iniciar los procedimientos que fueran procedentes, observando la normatividad y garantías jurídicas de las partes denunciante."

No obstante lo manifestado por esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, no desvirtúa las conductas observadas; por lo que se establecen las recomendaciones correctiva y preventivas correspondientes.

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 12 de 30 Número de Auditoría: 07/2022 Número de Resultado: 04 Monto fiscalizable: 0.00 Monto fiscalizado: 0.00 Monto por aclarar: 0.00 Monto por recuperar: 0.00
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	
CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS		

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

1.3. Se identificaron 18 expedientes en etapa de Oficio Informativo de Actuaciones con irregularidades que fueron notificados y que, de acuerdo a lo manifestado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental, *"No se ha emitido, toda vez que no se ha resuelto el diverso procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a la fracción VII del artículo 199 de la LGEEPA"*; Sin embargo, no turnó evidencia o referencia del estado procesal que guardan los expedientes administrativos correspondientes y que refiere a que no se han resuelto. Asimismo, se identificaron 2 (dos) expedientes en la misma etapa de Oficio Informativo de Actuaciones con irregularidades los cuales, ya fueron notificados; sin embargo, no se ha emitido la resolución correspondiente, aun cuando en un caso, ya se rebasó el plazo establecido de 25 días hábiles para resolver y notificar la resolución, a partir de la notificación del Oficio Informativo de Actuaciones **(ver tabla 3 del Anexo)**.

Lo anterior, presumiblemente incumple con lo establecido en los Artículos 167 Bis 4 y 197 de la LGEEPA y 32 de la LFPA; y en los numerales Décimo octavo, Vigésimo primero y Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Al respecto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental, manifestó lo siguiente:

"ACLARACIÓN: ...es de considerar que es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su CAPITULO VII Denuncia Popular, la que rige el procedimiento y substanciación de la Denuncia Popular Federal, por ello principalmente lo establecido en dicha normatividad general, es aquello que debe prevalecer; de tal manera que, por lo que ve a la notificación de las actuaciones de esta Procuraduría como la conclusión de la Denuncia Popular, sus disposiciones y supuestos jurídicos se encuentran regulados en los artículos 197 y 199 todas sus fracciones, lo que a la letra se transcribe:

"ARTÍCULO 197.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de la presente Ley, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes."

"ARTÍCULO 199.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

1.- Por incompetencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para conocer





Hojas:	No. 13 de 30
Número de Auditoría:	07/2022
Número de Resultado:	04
Monto fiscalizable:	0.00
Monto fiscalizado:	0.00
Monto por aclarar:	0.00
Monto por recuperar:	0.00

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

de la denuncia popular planteada;

...

VII.- Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección, o

...

Siendo esto de manera atemporal, toda vez que depende de las circunstancias específicas de cada Denuncia Popular, y las acciones que implican su debida substanciación.

Ahora bien, atendiendo a la supletoriedad de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su artículo 32, mismo que a la letra señala: "Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en las leyes administrativas para la realización de trámites, aquéllos no excederán de diez días. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo."

Es de hacer notar, que dicha hipótesis normativa no aplica en la emisión de aquellos Acuerdos que concluyan una Denuncia Popular, toda vez que dicha disposición se contempla y se encuentra debidamente regulada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el cuerpo del citado artículo no se establece de manera expresa dicho acto Desechatorio o Resolutivo, además de que, en caso de que se tuviera un plazo para emitir dichos Acuerdos, sería contrario a lo ya dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y vulneraría la esfera jurídica de las partes denunciantes, al no tener una debida substanciación de la Denuncia Popular.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 2, marzo de 2013, página 1065, del tenor literal siguiente: "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE. La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate."

No obstante lo manifestado por esa Oficina de Representación de Protección Ambiental en su aclaración, la interpretación de los ordenamientos referidos no desvirtúa las conductas observadas; por lo que se establecen las recomendaciones preventivas correspondientes.

2.- Denuncias Populares con expediente concluido.

2.1. Se identificaron 14 Denuncias Populares con *ACUERDO DE NO ADMISIÓN POR INCOMPETENCIA*, de los cuales en 13 Denuncias Populares se rebasó por periodos de entre 1 (uno) y 162 días hábiles, el plazo de cinco días hábiles a partir del ingreso de la Denuncia hasta la notificación a la Autoridad Competente, establecido en la normatividad. Asimismo en 12 Denuncias Populares, el *ACUERDO DE NO ADMISIÓN POR INCOMPETENCIA*, se notificó al Denunciante rebasando por periodos de entre 19 y 143 días hábiles, el plazo de 10 días hábiles a partir del ingreso de la denuncia hasta la notificación al Denunciante (**ver tabla 4 del Anexo**).

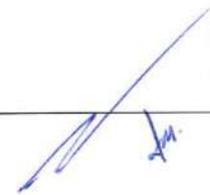
Lo anterior, presumiblemente incumple lo establecido en los Artículos 191, último párrafo de la LGEEPA y 32 y 42 de la LFPA y numeral Décimo primero inciso d) de los Lineamientos.

Al respecto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental emitió la siguiente ACLARACIÓN:

"...es de considerar que es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su CAPITULO VII Denuncia Popular, la que rige el procedimiento y substanciación de la Denuncia Popular Federal, por ello principalmente lo establecido en dicha normatividad general, es aquello que debe prevalecer; de tal manera que, por lo que ve al turno y notificación de las Denuncias Populares con Incompetencia de esta Procuraduría, su disposición y supuesto jurídico se encuentra regulado en el artículos 191 último párrafo, lo que a la letra se transcribe:

..." Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la





CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS
Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS
RECOMENDACIONES

instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado."

Así como por lo que ve a la supletoriedad de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus artículos 32 y 42 segundo párrafo, mismos que a la letra señalan:

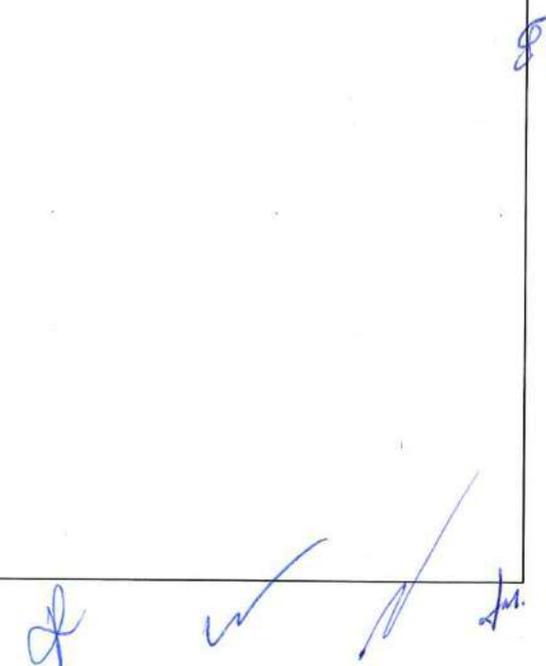
"Artículo 32.- Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en las leyes administrativas para la realización de trámites, aquéllos no excederán de diez días. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo."

"Artículo 42.- ...Cuando un escrito sea presentado ante un órgano incompetente, dicho órgano remitirá la promoción al que sea competente en el plazo de cinco días. En tal caso, se tendrá como fecha de presentación la del acuse de recibo del órgano incompetente, salvo que éste aperciba al particular en el sentido de que su recurso se recibe sólo para el efecto de ser turnado a la autoridad competente; de esta circunstancia deberá dejarse constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que al efecto se exhiba..."

Es de desvirtuar, que la hipótesis normativa establecida en el segundo párrafo del referido artículo 42, no encuadra a la situación jurídica de turno de una Denuncia Popular con Incompetencia de esta Procuraduría, considerando principalmente que dicha disposición se contempla y se encuentra debidamente regulada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, además, es de supeditarse que el cuerpo del citado artículo establece de manera expresa referirse a una "promoción" y no a una Denuncia, además de que, menciona que "se tendrá como fecha de presentación la del acuse de recibo del órgano incompetente", cuestión que se realiza al momento de proveer lo conducente, y no desde el momento en que se recibe la Denuncia Popular, lo cual es siguiendo la línea de lo establecido en el artículo 191 primer y tercer párrafos, que a la letra se transcriben:

..." La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.

...Una vez registrada la denuncia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dentro de los 10 días siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma." ...



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Asimismo, por lo que ve a la notificación de dicho acto, la aplicación supletoria, no establece una consecuencia jurídica en caso de que la notificación, se prolongue al plazo establecido.

Por lo cual, las actuaciones que nos ocupan tienen plena validez y efectos jurídicos y no contraviene la normatividad aplicable....

JUSTIFICACIÓN:...el turno y la notificación de algunas Denuncias Populares se prolongó... porque su medio de notificación fue vía correo certificado...; además de que ...existe falta de personal en esta Oficina... y únicamente se tiene un abogado notificador....

Aunado a que... ..el Departamento de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, cuenta con solo 2 personas para el funcionamiento de sus actividades, una Abogada proyectista y una Encargada de Despacho de la Jefatura del Departamento".

No obstante lo manifestado por esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, su interpretación de los ordenamientos que cita en aclaración, así como los argumentos justificativos, no desvirtúan las conductas observadas; por lo que se establecen las recomendaciones preventivas correspondientes.

2.2. Se identificaron 101 Denuncias Populares en etapa de ACUERDO DESECHATORIO, para las cuales, la Oficina de Representación de Protección Ambiental, proporcionó la fecha de notificación del ACUERDO DE PREVENCIÓN; del análisis a los tiempos de actuación, se detectó dichos Acuerdos de Prevención, fueron notificados excediendo el plazo de diez días hábiles a partir del ingreso de la denuncia, previsto en la normatividad (ver tabla 5 del Anexo).

Lo anterior, presumiblemente incumple lo establecido en los Artículos 17-A, 32 y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y numeral Sexto de los Lineamientos.

No obstante la información y aclaraciones proporcionadas por esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, no desvirtúan las conductas observadas; por lo que se establecen las recomendaciones preventivas correspondientes.

2.3. De los expedientes identificados como en etapa de ACUERDO DESECHATORIO, la Oficina de Representación de Protección Ambiental proporcionó el cálculo del tiempo transcurrido desde el ingreso de la denuncia, hasta la notificación del Acuerdo



	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 17 de 30
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Número de Auditoría: 07/2022 Número de Resultado: 04 Monto fiscalizable: 0.00 Monto fiscalizado: 0.00 Monto por aclarar: 0.00 Monto por recuperar: 0.00
CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS		

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
-------------------------------	------------------------

Desechatorio; encontrándose que, en 30 casos, fueron notificados rebasando por periodos de entre 21 y 178 días hábiles, el plazo máximo de 25 días hábiles a partir del ingreso de la denuncia establecido en la normatividad **(ver tabla 6 del Anexo)**.

Lo anterior, presumiblemente incumple lo establecido en los Artículos 17-A, tercer párrafo, de la LFPA y numerales Sexto y Décimo primero inciso e), de los Lineamientos.

Al respecto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental, manifestó lo siguiente:

"JUSTIFICACIÓN: Respecto a la notificación de dicho acto, la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 32, no establece una consecuencia jurídica en caso de que la notificación, se prolongue al plazo establecido.

Por lo cual, las actuaciones que nos ocupan tienen plena validez y efectos jurídicos y no contraviene la normatividad aplicable".

No obstante la información y comentarios justificativos proporcionados por esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, no desvirtúan las conductas observadas; por lo que se establecen las recomendaciones preventivas correspondientes.

2.4. La Oficina de Representación de Protección Ambiental reportó 9 (nueve) Denuncias Populares con **ACUERDO DESECHATORIO** que fueron turnados de oficio a las Áreas de Inspección, toda vez que resultaban de su competencia. Sin embargo, han transcurrido entre cuatro meses y un año desde que se turnó la denuncia, sin que se hayan realizado las correspondientes visitas de inspección **(ver tabla 7 del Anexo)**.

Lo anterior, presumiblemente incumple lo establecido en el Artículo 190, segundo párrafo de la LGEEPA y en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos.

Al respecto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental, manifestó lo siguiente:

"ACLARACIÓN..es preciso hacer notar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su CAPITULO VII Denuncia Popular, misma que rige el procedimiento y substanciación de la Denuncia Popular Federal, de conformidad a su disposición y supuesto jurídico regulado en el artículos 190 segundo párrafo, que a la letra se transcribe:

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

... "Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia."

No establece un término para que esta Procuraduría realice actuaciones de oficio en atención a una Denuncia Popular, por lo cual, lo anterior, no contraviene la normatividad aplicable.

No obstante las aclaraciones manifestadas por esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, no desvirtúan las conductas observadas; por lo que se establecen las recomendaciones correctiva y preventivas correspondientes.

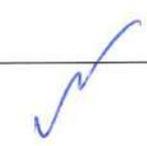
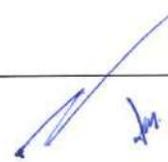
2.5. Se identificaron siete expedientes en etapa de ACUERDO RESOLUTIVO, de los cuales, la Oficina de Representación de Protección Ambiental, proporcionó las fechas de notificación del Oficio de Informe de Actuaciones a los Denunciantes y realizó el cálculo del tiempo transcurrido desde la notificación de los Oficios de Informe de Actuaciones, hasta la notificación de los Acuerdos Resolutivos; encontrando que transcurrieron entre tres y nueve meses entre dichas actuaciones, con lo cual, rebasó el plazo establecido de 25 días a partir de la notificación del Oficio Informativo de Actuaciones, conforme a la normatividad aplicable -cabe agregar, que no se tiene información si las Actuaciones fueron con o sin irregularidades- (ver tabla 8 del Anexo).

Lo anterior, presumiblemente incumple con lo establecido en los Artículos 167 Bis 4 y 197 de la LGEEPA y 32 LFPA y en el numeral Vigésimo primero de los Lineamientos.

Al respecto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental, manifestó lo siguiente:

"ACLARACIÓN: ... siendo preciso manifestar que se otorga el plazo de 10 días hábiles a las partes denunciadas con la finalidad de que emitan las observaciones que consideren a su derecho".

No obstante la información y aclaraciones proporcionados por esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, no desvirtúan las conductas observadas; por lo que se establecen las recomendaciones preventivas correspondientes.

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

3.- Bases de datos incompletas y deficientes. La base de datos en materia de Denuncia Popular proporcionada por la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, presentó varias deficiencias de información que no permitió su interpretación clara y cuyos datos no eran identificables; citando como ejemplo, las siguientes:

- Denuncias Populares en etapa de Acuerdo Desechatorio, para las cuales, se desconocía la fecha de notificación del Acuerdo de Prevención.
- Denuncias Populares en etapa de Acuerdo Resolutivo, para las cuales, se desconocía la fecha de notificación del Oficio de Informe de Actuaciones al Denunciante.

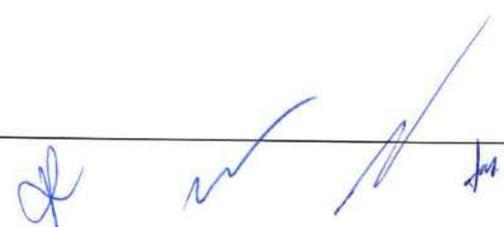
Lo anterior, toda vez que las bases de datos no eran específicas ni estaban completas respecto de las fechas de realización y notificación de las distintas actuaciones.

Al respecto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental manifestó la siguiente "...se reitera la siguiente información en las tablas que nos ocupan, así como se hace de su conocimiento que en este año 2022, se aplicaron medidas para la expedientes en la debida notificación de los proveídos que se emiten en atención a la Denuncia Popular"...

No obstante la información y aclaraciones proporcionados por esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, no desvirtúan las conductas observadas; por lo que se establecen las recomendaciones preventivas correspondientes.

CONCLUSIONES.

Derivado de los hallazgos determinados y descritos en la presente Cédula de Resultados y del análisis a las manifestaciones emitidas por las personas servidoras públicas adscritas a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, y a cargo de la recepción, atención, seguimiento y conclusión de las Denuncias Populares, se puede concluir que carece de controles internos efectivos y de una eficiente y suficiente supervisión en relación a lo dispuesto en la normatividad aplicable; lo cual provoca rezagos en la atención y conclusión de las Denuncias Populares; en consecuencia, se provoca una imagen negativa de la PROFEPA ante la sociedad, en una de sus atribuciones que es la Denuncia Popular.



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

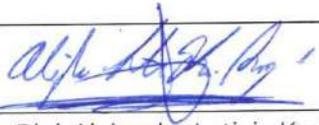
Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

FUNDAMENTO LEGAL

1. Artículos 167 Bis 4, 190, 191, 192 y 197 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* (LGEEPA).
2. Artículos 17-A, 32, 42 y 43 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA).
3. Numerales Sexto, Décimo primero, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo octavo, Vigésimo primero y Vigésimo sexto y Trigésimo de los *Lineamientos para la Atención de la Denuncia Popular* (Lineamientos).


 Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
 Jefa de Departamento de Auditoría "E"


 Mtro. Víctor López Ramírez
 Supervisor de Auditoría "B" y
 Coordinador del Acto de Fiscalización Auditoría 07/2022


 Mtro. Marco Antonio Dimas Bernal
 Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo
 y Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 07 de septiembre de 2022